



Asamblea General

Distr. limitada
26 de junio de 2023
Español
Original: inglés

Septuagésimo séptimo período de sesiones

Tema 13 del programa

Aplicación y seguimiento integrados y coordinados de los resultados de las grandes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas en las esferas económica y social y esferas conexas

Albania, Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, Cabo Verde, Canadá, Chequia, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Letonia, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Macedonia del Norte, Malta, Micronesia (Estados Federados de), Montenegro, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos (Reino de los), Palau, Polonia, Portugal, República de Moldova, República Dominicana, Rumania, Tonga, Ucrania y Vanuatu**: proyecto de resolución

Institución Independiente sobre las Personas Desaparecidas en la República Árabe Siria

La Asamblea General,

Guiada por la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando su firme compromiso con la soberanía, la independencia, la unidad y la integridad territorial de la República Árabe Siria,

Recordando el derecho internacional humanitario y de los derechos humanos, incluido el derecho de las familias a conocer la suerte y el paradero de sus parientes desaparecidos,

Recordando también las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, del Consejo de Seguridad, en particular sus resoluciones [2254 \(2015\)](#), de 18 de diciembre de 2015, y [2474 \(2019\)](#), de 11 de junio de 2019, y del Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando el imperativo humanitario crucial de que las familias puedan conocer la suerte y el paradero de sus parientes desaparecidos, en consonancia con el derecho internacional humanitario aplicable,

* Publicado nuevamente por razones técnicas el 29 de junio de 2023.

** Los cambios en la lista de patrocinadores se consignarán en el acta de la sesión.



Observando con profunda preocupación que, tras 12 años de conflicto y violencia en la República Árabe Siria, se han logrado escasos avances en lo que respecta a aliviar el sufrimiento de las familias con respuestas sobre la suerte y el paradero de todas las personas desaparecidas, y que la cuestión sin resolver de las personas desaparecidas ha tenido un impacto particular sobre las mujeres y los niños,

Expresando solidaridad con las personas afectadas por el terremoto del 6 de febrero de 2023, que agravó aún más las necesidades humanitarias,

Acogiendo con beneplácito la labor de las asociaciones sirias de víctimas, supervivientes y familias, y de las organizaciones de la sociedad civil, incluidas las organizaciones de mujeres y los actores internacionales y expertos pertinentes en la búsqueda de todas las personas desaparecidas y el apoyo a las familias y supervivientes,

Poniendo de relieve la importancia de la consulta plena y significativa con las víctimas, los supervivientes y las familias en cualquier labor relacionada con las personas desaparecidas y su participación en esa labor,

Encomiando los esfuerzos de todos los actores pertinentes por responder a la cuestión de las personas desaparecidas en la República Árabe Siria, y poniendo de relieve la necesidad de mejorar la cooperación entre todos ellos,

Subrayando la importancia de responder a la cuestión de las personas desaparecidas en los esfuerzos encaminados a la reconciliación nacional y la paz sostenible,

Acogiendo con beneplácito el informe del Secretario General sobre las personas desaparecidas en la República Árabe Siria¹, incluida la recomendación que en él figura de que se considere la posibilidad de crear, a través de la Asamblea General, una nueva institución internacional dedicada a esclarecer la suerte y el paradero de las personas desaparecidas en la República Árabe Siria y a proporcionar apoyo adecuado a las víctimas, los supervivientes y las familias de las personas desaparecidas,

1. *Destaca* la necesidad de un marco coherente, coordinado y eficiente de soluciones para responder a la crisis de las personas desaparecidas en la República Árabe Siria, a fin de garantizar el derecho de las familias a conocer la suerte y el paradero de sus familiares desaparecidos y a recibir apoyo adecuado;

2. *Decide* establecer, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, la Institución Independiente sobre las Personas Desaparecidas en la República Árabe Siria, a fin de esclarecer la suerte y el paradero de todas las personas desaparecidas en la República Árabe Siria y de proporcionar un apoyo adecuado a las víctimas, los supervivientes y las familias de las personas desaparecidas, en estrecha cooperación con todos los actores pertinentes y de manera complementaria con ellos;

3. *Decide también* que la Institución Independiente tendrá un elemento estructural que garantizará la participación y la representación plenas y significativas de las víctimas, los supervivientes y las familias de las personas desaparecidas en la República Árabe Siria en su funcionamiento y su labor y que trabajará con organizaciones de mujeres y otras organizaciones de la sociedad civil regularmente y de manera sostenida;

4. *Decide además* que la Institución Independiente aplicará un enfoque centrado en las víctimas y los supervivientes, incluirá a las familias, y se guiará por los principios y las características fundamentales de inclusividad de género, no

¹ [A/76/890](#).

discriminación, el principio de no causar daño, independencia, imparcialidad, transparencia y confidencialidad de las fuentes y la información, y las normas operativas de complementariedad y no duplicación, presunción de vida, sostenibilidad, accesibilidad y multidisciplinariedad, como se señala en el informe del Secretario General;

5. *Solicita* al Secretario General que, con el apoyo de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y en consulta con todos los demás actores pertinentes, y con la participación plena y significativa de las víctimas, los supervivientes y las familias, prepare, en un plazo de 80 días hábiles a partir de la aprobación de la presente resolución, el mandato de la Institución Independiente;

6. *Solicita también* al Secretario General que adopte, sin demora, las medidas y las disposiciones necesarias para establecer sin demora y poner en pleno funcionamiento la Institución Independiente, aprovechando las capacidades existentes y las mejores prácticas basadas en la información proporcionada por los supervivientes, incluida la contratación o la asignación de personal imparcial y experimentado que cuente con las aptitudes y los conocimientos especializados pertinentes;

7. *Exhorta* a todos los Estados, así como a todas las partes en el conflicto en la República Árabe Siria, a que cooperen plenamente con la Institución Independiente, en consonancia con las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional;

8. *Exhorta* a otros actores pertinentes, incluidas instituciones internacionales y organizaciones de la sociedad civil, en particular organizaciones de la sociedad civil siria, a que colaboren con la Institución Independiente;

9. *Solicita* al sistema de las Naciones Unidas en su totalidad que coopere de forma plena con la Institución Independiente, y que responda sin demora a cualquier solicitud, incluido el acceso a información y documentación, en particular, para proporcionar a la Institución todos los datos o la información que posea, así como cualquier otra forma de asistencia necesaria para el cumplimiento del mandato de esta;

10. *Solicita* al Secretario General que informe sobre la aplicación de la presente resolución dentro de los 100 días hábiles a partir de su aprobación, y además que la informe anualmente sobre las actividades de la Institución Independiente.